

Creando una agenda Internacional de Género y Paz:

Impacto de la minería canadiense en Latinoamérica

Obligaciones extraterritoriales de Canadá
Informe paralelo de la 65ª edición de la CEDAW

Pi plataforma
internacional
contra la impunidad



WOMEN'S INTERNATIONAL LEAGUE FOR
PEACE & FREEDOM

© 2016 Women's International League for Peace and Freedom

Se permite la reproducción no comercial, copia, distribución y transmisión de esta publicación o partes de ella en cuanto que se acredite su autoría a la organización que publica; el texto no se puede alterar, transformar o reconstruir; y para cualquier otro tipo de reutilización o distribución, los términos anteriores son igualmente aplicables.

Primera Edición

Octubre 2016

Diseño y maquetación: WILPF

www.wilpf.org



Women's International League
for Peace & Freedom

Rue de Varembe 1

Case Postale 28

1211 Geneva 20, Switzerland

Índice

- I. Resumen.**
- II. Introducción:** Las obligaciones extraterritoriales de los Estados frente a los derechos humanos.
- III. Impacto de la minería canadiense en Latinoamérica.**
 - 3.1 Canadá y la minería.
- IV. Impactos específicos de las operaciones mineras canadienses en la vida de las mujeres. Violación específica de las obligaciones contenidas en los artículos 2, 3, 14 de la CEDAW, en relación con las Recomendaciones 19, 28, 30 y 34 del Comité CEDAW.**
 - 4.1 Disponibilidad y contaminación del agua por operaciones mineras canadienses y las repercusiones en la vida, salud y derechos de las mujeres.
 - 4.2 Violencia económica: Baja vinculación laboral de mujeres en la minería.
 - 4.3 Actos de violencia específica contra mujeres perpetrados por guardias de seguridad privada de compañías mineras canadienses y el acceso a la justicia.
- V. Violaciones a la CEDAW, en particular a los artículos 1, 2, 3, 14 en relación a las Recomendaciones Generales del Comité CEDAW 19, 28, y 34.**
- VI. Recomendaciones.**
- VII. Exposición de casos que ilustran impactos específicos de la operaciones mineras canadienses en la vida de las mujeres.**
 - Anexo 1. Caso Hudbay (El Estor, Guatemala).
 - Anexo 2. Caso Mina Marlín (Guatemala).

I. Resumen.

La Liga Internacional de las Mujeres por la Paz y la Libertad (WILPF) y la Plataforma Internacional contra la Impunidad quieren llamar la atención del Comité CEDAW mediante el presente informe sobre las siguientes cuestiones:

- ✓ El incumplimiento del gobierno canadiense con respecto a sus obligaciones de proteger los derechos humanos de mujeres que se encuentran fuera del territorio canadiense y que han sido violados como consecuencia de las operaciones de compañías mineras canadienses.
- ✓ La falta por parte del gobierno canadiense de establecer mecanismos administrativos y judiciales efectivos para que las mujeres que se encuentran fuera de su territorio y cuyos derechos humanos fueron violados como consecuencia de operaciones de compañías mineras canadienses accedan a la justicia.

II. Introducción.

Las obligaciones extraterritoriales de los Estados frente a los derechos humanos.

Las violaciones de derechos humanos en el mundo actual no se pueden entender sin abordar la dimensión extraterritorial de las obligaciones de los Estados frente a los derechos humanos. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece el deber de los Estados de: prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado o particulares. Diversos mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos han establecido que los Estados también tienen obligaciones extraterritoriales en relación con las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes no estatales que se encuentran bajo su jurisdicción, incluyendo empresas transnacionales.

El Comité para la Convención sobre Eliminación todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) en su Recomendación General número 28 establece que las obligaciones que incumben a los Estados Partes contenidas en la Convención también se extienden a los actos de las empresas nacionales que operan fuera del territorio del país. En consecuencia, los Estados Partes están obligados a asegurarse de que los actores privados

no cometan actos de discriminación contra la mujer, según la definición de la Convención¹. A su vez la Recomendación General del Comité CEDAW número 30 establece que los Estados Partes son responsables de todos los actos que afecten a los derechos humanos, independientemente si las personas afectadas se encuentran o no en su territorio. Además exige a los Estados Partes regular las actividades de los agentes no estatales, dentro de su control efectivo, y que operan extraterritorialmente². Recientemente en la Recomendación número 34 del Comité CEDAW se determina que los Estados Partes deben regular las actividades de los agentes no estatales dentro de su jurisdicción, incluyendo los que operan extraterritorialmente. También se establece que los Estados Partes están obligados a adoptar “medidas reguladoras para evitar que cualquier agente bajo su jurisdicción, incluidas las personas físicas, las empresas y las entidades públicas vulneren o abusen de los derechos de las mujeres rurales fuera de su territorio”³.

En esta misma línea, el Comité para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido que los Estados tienen la obligación de proteger los derechos a la salud y al agua y a las condiciones de trabajo justas de las personas que se encuentran fuera de su territorio y que se ven impactados por la actividad de empresas que están bajo su jurisdicción⁴. También la Relatoría Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento ha advertido que el incumplimiento de obligaciones extraterritoriales es motivo de creciente preocupación en relación con los derechos al agua y al saneamiento, por ejemplo, en el contexto de las actividades de las empresas transnacionales⁵.

¹ Recomendación General del Comité CEDAW No. 28, relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 2010.

² Recomendación General del Comité CEDAW No. 30 relativa a las mujeres en la prevención de los conflictos, las situaciones de conflicto y postconflicto, 2013.

³ Recomendación General del Comité CEDAW No. 34 sobre “Los derechos de las mujeres rurales”, 2016

⁴ Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativa al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 22 periodo de sesiones, párr.39, 2000 y Observación General no. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativa al derecho al agua (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 29 periodo de sesiones, párr. 33, 2002, Observación General no. 23 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativa al derecho a las condiciones de trabajo justas (Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 2016, párr. 69

⁵ Informe A/HRC/27/55, 30 de junio de 2014, párr. 70.

III. Impacto de la minería canadiense en Latinoamérica.

Canadá es una de las grandes potencias mineras en el mundo. Según el gobierno de Canadá en 2013, más del 50% de las empresas de explotación minera que cotizaban en el mundo tenían su sede en Canadá⁶. En la región de América Latina, más del 80% de las compañías que invierten en el sector de la minería metálica son canadienses. Las operaciones de las más de mil empresas canadienses que operan en la región han estado acompañadas en varias ocasiones de conflictos sociales en las comunidades donde se desarrollan sus proyectos, así como de impactos negativos en el medio ambiente.

En 2014, el Grupo de trabajo sobre minería y derechos humanos en América Latina⁷, presentó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) un informe que sistematiza y documenta 22 proyectos llevados a cabo por compañías mineras canadienses en 9 países de la Región. Este informe revela la práctica sistemática de violación de derechos humanos de las comunidades por parte de las empresas. Algunos de los patrones comunes que se identifican en el informe son: la negación de la participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado de las comunidades afectadas, la contaminación del suelo y agua, el irrespeto de los derechos laborales y actos de violencia perpetrados por guardias de seguridad privada dirigidos y supervisados por las compañías mineras contra los y las defensores de derechos humanos. Una constante que se identifica en los 22 casos mostrados es que el gobierno canadiense conoce las problemáticas y a pesar de ello ha continuado brindando apoyo político, financiero y jurídico a las empresas que violan derechos humanos.⁸

3.1 Canadá y la Minería.

Algunas corporaciones canadienses han aprovechado las debilidades que contienen las legislaciones ambientales y de derechos humanos en los países donde implementan sus

⁶ Doing Business the Canadian Way: A Strategy to Advance Corporate Social Responsibility in Canada's Extractive Sector Abroad. 2014. http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/assets/pdfs/Enhanced_CS_Strategy_ENG.pdf.

⁷ En el año 2010 un grupo de 7 organizaciones no gubernamentales de diferentes países de Latinoamérica conformaron un grupo con el objetivo de reflexionar y emprender acciones en torno al tema de la Minería y su impacto en los derechos humanos en la Región.

⁸ Informe del Grupo de Trabajo sobre Minería y derechos humanos presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *El impacto de la minería canadiense en América Latina y la responsabilidad de Canadá, 2013*.

proyectos para desarrollar sus actividades sin cumplir los estándares ambientales y de derechos humanos contenidos en la legislación de Canadá. Sus operaciones han continuado a pesar de la falta de una debida consulta previa, libre e informada con los pueblos indígenas que habitan los territorios y de serios cuestionamientos sobre los impactos ambientales.

El gobierno de Canadá, a través de sus misiones, embajadas y oficinas consulares brinda apoyo a la industria extractiva minera. En 2009, el gobierno de Canadá lanzó la política denominada: “Corporate Social Responsibility Strategy (Estrategia CSR)” para las empresas transnacionales extractivas, la cual fue revisada en noviembre 2014⁹. Según esta política todas las compañías extractivas que tengan operaciones fuera del territorio canadiense deben respetar los estándares de derechos humanos consagrados en sus legislaciones, incluidos los contenidos en los Principios rectores sobre las Empresas y Derechos humanos de Naciones Unidas. Sin embargo, la única consecuencia por incumplimiento de la política (Estrategia CSR) es la de perder el beneficio de la diplomacia que en materia económica gestiona el gobierno canadiense. Además, la política no establece un proceso para determinar qué autoridad puede establecer que una compañía no ha respetado los estándares de derechos humanos y bajo qué criterios.

En 2009, Canadá estableció la denominada: “Office of the Extractive Sector CSR Counsellor” (Consejero) que tiene un mandato de brindar consejería a las empresas y servir de mediador para resolver los conflictos que se den entre las empresas mineras y las comunidades en las que operan. El Consejero puede ofrecer asesoría y guía a las partes interesadas en la implementación de los principios rectores de la Estrategia CSR, revisar las prácticas de compañías mineras canadienses que tienen operaciones fuera del territorio, así como iniciar un proceso rápido para la resolución de conflictos¹⁰. Sin embargo, el Consejero carece del mandato de investigar y determinar si las empresas mineras violaron derechos humanos. Además de ello, el proceso es de carácter voluntario, lo que implica que en cualquier momento del proceso de resolución de controversias las partes se pueden levantar de la mesa.

⁹ <http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/topics-domaines/other-autre/csr-strat-rse.aspx?lang=eng>

¹⁰ http://www.international.gc.ca/csr_counsellor-conseiller_rse/index.aspx?lang=en

Desde el 2009, sólo han llegado a la instancia del Consejero seis casos. En tres de ellos las compañías han decidido retirarse del proceso. En otro caso el Consejero sugirió a los demandantes agotar primero los procesos internos previstos por la compañía, y el último de los casos fue cerrado sin publicarse el informe correspondiente¹¹. La posición de Consejero ha estado vacante desde hace un año.

Ante la falta de un mecanismo administrativo que pueda fiscalizar el cumplimiento de los derechos humanos por parte de las empresas mineras, algunas de las víctimas han acudido a los tribunales canadienses en búsqueda de la justicia que no han encontrado en sus países de origen. No obstante, en los últimos años, los tribunales canadienses han estado de acuerdo en examinar algunos casos sobre violaciones de derechos humanos cometidos por empresas canadienses que operan en el extranjero¹², para la gran mayoría de las víctimas aún se encuentran barreras significativas para acceder a la justicia canadiense, tales como la determinación de la competencia de los tribunales para conocer los casos, los enormes costos financieros, el tiempo que tienen que invertir y la falta de experiencia o asistencia jurídica¹³.

Esta problemática ya ha sido examinada por los órganos de tratado de las Naciones Unidas.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico de Canadá (2015)¹⁴ y el Comité DESC en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico de Canadá (2016)¹⁵ establecieron como una de sus principales preocupaciones las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas canadienses que operan en el extranjero, en particular compañías mineras, así como la falta de acceso a vías de recurso para las víctimas de esas violaciones. Particularmente el Comité de Derechos Humanos lamentó la ausencia de mecanismos independientes eficaces con facultades de investigación de denuncias sobre

¹¹ http://www.international.gc.ca/csr_counsellor-conseiller_rse/publications-publications.aspx?lang=eng

¹² Choc v Hudbay Minerals Inc., 2013. ONSC 1414.

http://www.fasken.com/files/upload/Choc_v_Hudbay_Minerals_Inc_2013_OJ_No.PDF

¹³ Mining Watch Canada. Submission to the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights. January 2015.

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fICO%2fCAN%2f19290&Lang=en

¹⁴ CCPR/C/CAN/CO/6 , 13 de agosto de 2015, párr. 6.

¹⁵ E/C.12/CAN/CO/6 , 23 de marzo de 2016, párrs 15 y 16.

abusos cometidos por esas empresas que afectan el disfrute de derechos humanos de las víctimas, así como de un marco jurídico adecuado. Por su parte al Comité DESC manifestó que los mecanismos de recurso no judiciales existentes como la Oficina del Asesor en materia de Responsabilidad Social Empresarial del Sector de las Industrias Extractivas, no hayan sido siempre efectivos¹⁶.

IV. Impactos específicos de las operaciones mineras canadienses en la vida de las mujeres. Violación específica de las obligaciones contenidas en los artículos 2, 3, 14 de la CEDAW, en relación con las Recomendaciones 19, 28, 30 y 34 del Comité CEDAW.

El objetivo del presente apartado es identificar los principales impactos específicos que tienen los proyectos de minería canadiense en la vida de las mujeres, así como las correspondientes violaciones a las obligaciones establecidas para los Estados Partes en la CEDAW. Las principales violaciones se ilustran con dos casos de proyectos mineros en Guatemala en los que se han violado los derechos humanos de las mujeres. La información específica de los casos se encuentra al final del presente documento.

4.1. Disponibilidad y contaminación del agua por operaciones mineras canadienses y las repercusiones en la vida, salud y derechos de las mujeres.

Diversos informes que han documentado los impactos ocasionados por la minería canadiense en América Latina han identificado un patrón sistemático de contaminación de las fuentes de agua, así como un problema de sobreexplotación de los mantos acuíferos que derivan en problemas de escasez y sequía para las comunidades afectadas. (Véase caso Mina Marlín Guatemala Anexo 2)¹⁷.

Como principales gestoras del recurso del agua para consumo personal, doméstico y comunitario, las mujeres se ven particularmente afectadas ante los proyectos mineros que se instalan en sus comunidades. Cuando las fuentes hidráulicas se pierden, son controladas

¹⁶ CCPR/C/CAN/CO/6 , 13 de agosto de 2015, párr. 6; E/C.12/CAN/CO/6 , 23 de marzo de 2016, párrs 15.

¹⁷ Grupo de Trabajo sobre Minería y derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre el impacto de la minería canadiense en América Latina y la responsabilidad de Canadá, 2013. Véase también Amnistía Internacional, Guatemala: la minería en Guatemala. Derechos en peligro, 2014.

o contaminadas por las empresas, las mujeres se ven obligadas a desplazarse a lugares más distantes para poder acceder a este recurso, lo que repercute en otras dimensiones de su vida, como en el uso del tiempo y su seguridad personal como se explicará más adelante (en el apartado Actos de violencia específica). La Relatoría Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento ha advertido que el tiempo desproporcionado que dedican mujeres y niñas a la recolección de agua puede tener una incidencia decisiva en su acceso a otros derechos, como el derecho a un trabajo remunerado o a la educación¹⁸.

El deterioro de las condiciones ambientales generado por la minería, particularmente la contaminación de sus ríos y fuentes hidráulicas, han incrementado los problemas de salud en las comunidades. (Véase caso Mina Marlín Guatemala Anexo 2). Las compañías mineras se han defendido argumentando la inexistencia de estudios rigurosos que determinen el impacto directo de la minería en la salud de las mujeres y sus comunidades. Sin embargo, es necesario considerar que los impactos en la salud provocados por la minería deben ser analizados a largo plazo en sus manifestaciones¹⁹. Una constante en los procesos de resistencia de las mujeres contra la minería es el reclamo sobre el deterioro acelerado de la salud familiar, principalmente en enfermedades de la piel, respiratorias o reproductivas, ocasionado por las operaciones de las empresas mineras²⁰. Sumado al deterioro de su propia salud y el de sus familiares, se debe tomar en cuenta que las tareas del cuidado de los enfermos de las comunidades siguen recayendo fundamental y desproporcionadamente en las mujeres, con lo que se sobrecarga el trabajo del cuidado en las mujeres sin reconocimiento alguno y sin remuneración.

4.2. Violencia económica: Baja vinculación laboral de mujeres en la minería.

La minería privilegia la contratación del trabajo masculino sobre el trabajo de las mujeres. Las grandes corporaciones mineras tienen una oferta limitada de empleo para las mujeres,

¹⁸ A/HRC/27/55, 30 de junio de 2014.

¹⁹ Bermudez Rico, Rosa Emilia (Coord.), *Los territorios, la minería y nosotras: las mujeres nos preguntamos: Guía de trabajo*, publicación de Censat Agua Viva – Amigos de la Tierra Colombia, Colombia, 2014.

²⁰ El 22 de febrero de 2010, el Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala inició un expediente de oficio por violación del derecho humano a la salud, basada en información aparecida en la prensa sobre los problemas de piel que aquejan a los habitantes de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, PDH, EXP.EIO-SM.01- 2010/DESC (febrero de 2010). El expediente continúa actualmente en trámite. Véase también Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente en su Informe Impactos humanos y ambientales: La Mina Marlin en Guatemala.

pues generalmente ofrecen trabajos vinculados a los servicios que requieren los trabajadores mineros, como alimentación y limpieza. Estos trabajos son generalmente subcontratados por empresas nacionales, las cuales ofrecen condiciones laborales precarias, con bajos salarios, ausencia de prestaciones y de seguridad social y relaciones laborales inestables²¹. Las empresas mineras por lo general acaban perpetuando la segmentación de trabajo según el sexo.

4.3. Actos de violencia específica contra mujeres perpetrados por guardias de seguridad privada de compañías mineras canadienses y el acceso a la justicia.

Las mujeres también han sido víctimas de violencia en el contexto de la conflictividad social que se vive a raíz de la implementación de proyectos mineros canadienses en Latinoamérica. En este panorama las agresiones físicas y sexuales contra las mujeres se han intensificado como expresión de una fuerte violencia de género ejercida en algunos casos por los propios empleados encargados de otorgar seguridad privada a las compañías mineras canadienses²². Un patrón común entre algunas empresas mineras canadienses ha sido el de subcontratar empresas de los países en el que tienen sus operaciones para que les brinden seguridad privada, aun sabiendo que en esos países no existen los controles estatales necesarios para garantizar que las empresas de seguridad respetan los derechos humanos de las comunidades. En algunos casos, incluso se ha demostrado que las empresas de seguridad están formadas por ex militares o ex policías que operan con una lógica de seguridad represiva propia de los regímenes militares de los años setenta y ochenta en América Latina, cuando la violencia sexual en contra de las mujeres era parte de una estrategia de represión social. (Véase caso Hudbay Guatemala Anexo 1). Diversos informes demuestran que las empresas de seguridad se extralimitan de sus funciones y articulan estrategias para contrarrestar las protestas que las y los miembros de las comunidades efectúan en contra de la presencia de las empresas mineras en sus comunidades. Se han documentado casos donde miembros de empresas de seguridad ejercen actos de violencia en contra de defensoras y defensores de derechos humanos, incluyendo actos de violencia

²¹ Bermudez, Rosa Emilia (Coord.). Mujer y Minería. Ámbitos de análisis e impactos de la minería en la vida de las mujeres. Enfoque de derechos y perspectiva de género. Sensat Agua Viva. Bogotá, 2011, pág. 11.

²² Ibidem.

sexual en contra de las mujeres de la comunidad que se oponen a los proyectos. (Véase caso Hudbay Guatemala Anexo 1 y caso Mina Marlín Guatemala Anexo 2).

Acceso a la justicia.

Para poder acceder a la justicia en su país, las mujeres tienen que enfrentar una serie de problemas estructurales y coyunturales donde, no obstante, los recursos jurídicos existen formalmente en la legislación, en la práctica resultan ser ineficaces y de difícil acceso para las mujeres, sobre todo en el ámbito rural. Debido a los intereses económicos que están en juego y a la debilidad institucional de los países en América Latina, resulta muy difícil que los Estados en donde se desarrollan las operaciones mineras exijan a las empresas el cumplimiento de los estándares básicos de derechos humanos.

V. Violaciones a la CEDAW, en particular a los artículos 1, 2, 3, 14 en relación a las Recomendaciones Generales del Comité CEDAW 19, 28, y 34.

El Comité CEDAW ha establecido que la violencia contra la mujer constituye discriminación y por lo tanto es un fenómeno prohibido por la Convención, en términos de lo establecido por el artículo 1 de la CEDAW²³.

El artículo 3 de la CEDAW asegura que los Estados Partes están obligados a asegurar el pleno ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 2 e) de la CEDAW establece que los Estados partes están obligados a: tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. Adicionalmente el Comité CEDAW en la Recomendación número 28 precisa que los Estados Partes tienen que asegurar que mediante los tribunales nacionales y otras instituciones públicas competentes se proteja a las mujeres frente a todo acto de discriminación cometido por empresas nacionales que operan fuera del territorio del país:

“Los Estados Partes (...) deberán tomar medidas para asegurar la eliminación efectiva de la discriminación en contra de la mujer como la igualdad entre la mujer y el hombre. Esto

²³ Recomendación General del Comité CEDAW No. 19 sobre “La Violencia contra la Mujer”.

incluye medidas que aseguren que las mujeres puedan presentar denuncias en casos de violaciones de los derechos consagrados en la Convención y tengan acceso a recursos efectivos (...) Las obligaciones que incumben a los Estados Partes (...) también se extiende a los actos de las empresas nacionales que operan fuera del territorio del país.”²⁴.

La CEDAW en el Artículo 14 establece obligaciones específicas para los Estados de asegurar la aplicación de las disposiciones de la Convención a las mujeres de las zonas rurales. Recientemente el Comité CEDAW emitió la Recomendación General número 34 con el fin de precisar el alcance de las obligaciones que se derivan del artículo 2 de la CEDAW en relación a las mujeres rurales. El Comité establece que los Estados Partes deben regular las actividades de los agentes no estatales que estén dentro de su jurisdicción, incluyendo los que operan extraterritorialmente.

“Los Estados Partes deben asegurarse de no interferir directa o indirectamente con el disfrute de los derechos de las mujeres rurales, adoptando medidas para prevenir que cualquier actor bajo su jurisdicción, incluidos los actores privados, compañías e instituciones públicas, infrinjan o abusen de los derechos de las mujeres rurales fuera de su territorio. (...) Además, los Estados Partes deberán contar con recursos efectivos y accesibles para las mujeres rurales afectadas cuando estos hayan violado sus obligaciones extraterritoriales²⁵.”

VI. Recomendaciones.

Por todas estas consideraciones y alegaciones nos permitimos sugerirle al Comité las siguientes recomendaciones para Canadá:

- ✓ Asegurar el establecimiento de mecanismos administrativos y judiciales efectivos para que las mujeres que se encuentran fuera de su territorio y cuyos derechos

²⁴ Recomendación General del Comité CEDAW No. 28, relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 2010, párr. 36.

²⁵ Recomendación General del Comité CEDAW No. 34 sobre “Los derechos de las mujeres rurales”, 2016, párr.13

humanos fueron violados como consecuencia de operaciones de compañías mineras canadienses puedan acceder a la justicia.

- ✓ Establecer un Defensor del Pueblo facultado para recibir las quejas relativas a las operaciones internacionales del sector extractivo de las empresas canadienses (Extractive Sector Ombudsperson); llevar a cabo investigaciones independientes para evaluar el cumplimiento de las normas de rendición de cuentas corporativas; ofrecer servicios de mediación, si solicitados; y hacer recomendaciones a las empresas y al Gobierno de Canadá. En esta misma línea, se debe garantizar que éste mecanismo sea accesible para las comunidades donde se llevan a cabo los proyectos y que dentro de su mandato pueda realizar visitas a esos países e investigar si se cometieron o no violaciones a los derechos humanos. Además se recomienda que los procesos de resolución de conflictos bajo su mandato sean vinculantes para todas las partes y que los informes de las investigaciones sean de carácter público. Los poderes del Ombudsman no deben depender de si una empresa opta por cooperar.
- ✓ Asegurar que cualquier mecanismo administrativo y judicial que se implemente para que las víctimas de violaciones de derechos humanos como consecuencia de operaciones mineras canadienses accedan a la justicia, tomen en cuenta la perspectiva de género, y en particular los impactos particulares de la minería en la vida y derechos de las mujeres en relación a las obligaciones para los Estados bajo la CEDAW.

VII. Exposición de casos que ilustran impactos específicos en la vida de las mujeres por las operaciones mineras canadienses.

Anexo 1. Caso Hudbay (El Estor, Guatemala).

Antecedentes.

El caso del Proyecto Minero Fenix en el Estor, departamento de Izabal tiene una larga historia directamente relacionada con el conflicto armado interno en Guatemala. Las operaciones de la mina en El Estor se remontan al año 1965 cuando el gobierno

guatemalteco otorgó a Exmibal (Exploraciones y explotaciones Mineras Izabal S.A.) una concesión de 40 años para operar una mina de níquel. El territorio y tierras en las que se otorgó la concesión han sido ocupadas históricamente por comunidades mayas q'eqchies. Desde entonces su historia ha estado vinculada con disputas y violencia. Exmibal era propiedad de una minera canadiense INCO HD (80%), y de la empresa estadounidense Hanna Mining Company (20%). Durante el conflicto armado interno (1960-1996) El Estor ha sido escenario de varias masacres, desapariciones forzadas, violaciones sexuales y otras violaciones de derechos humanos. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico creada en Guatemala para investigar violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del conflicto armado, concluyó en su informe que en este contexto fue utilizado el equipo y personal de Exmibal para cometer violaciones de derechos humanos. La mina dejó de producir en 1980 y quedó inactiva hasta el año 2004 cuando se le concedió nuevamente a Exmibal una licencia de explotación. Ese mismo año la empresa fue adquirida por la empresa Skye Resources Inc cuya sede se encontraba en Canadá²⁶. Las operaciones y el control directo del proyecto denominado entonces “Fenix” eran ejercidos directamente por los ejecutivos y empleados de Skye Resources e indirectamente por su subsidiaria guatemalteca Compañía Guatemalteca de Níquel. En agosto del 2008 Hudbay Mineral, cuya sede está en Toronto Canadá, adquirió Skye Resources incluyendo cualquier posible responsabilidad derivada de los reclamos iniciados contra esta compañía.

Conflictividad entre la empresa canadiense y las comunidades afectadas.

Desde el inicio del proyecto, la relación de las comunidades mayas q'eqchies que ocupaban las tierras afectadas por el proyecto minero y las empresas que lo controlaban fueron tensas. El centro de la disputa fue el de la propiedad de las tierras que las comunidades reivindicaban como ancestral. A la fecha se mantiene la irregularidad del derecho de la propiedad sobre las tierras en disputa.

El objeto de preocupación de las comunidades indígenas en este caso se centra en dos temas. Por una parte, el derecho de los pueblos indígenas de ser consultados en relación con todo proyecto de desarrollo que se pretenda implementar en sus tierras o comunidades o que sea susceptible de afectar sus derechos. En particular, para el caso de Guatemala el

²⁶ Amnistía Internacional, *Guatemala: la minería en Guatemala. Derechos en peligro*, 2014, pág. 18.

Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas afirmó que en este país no existe un marco jurídico e institucional adecuado para llevar a cabo el deber estatal de consultar a los pueblos indígenas²⁷, por lo que las comunidades desde el inicio del proyecto han alegado que los procedimientos de consulta han sido defectuosos.

Por otra parte, la práctica recurrente de los actos de violencia perpetrados por los guardias de seguridad privada de las empresas mineras contra las comunidades es objeto de preocupación. Actualmente los tribunales canadienses han dado trámite al conocimiento de tres demandas civiles iniciadas por miembros de las comunidades q'eqchies contra la empresa Hudbay Mineral en el marco de las operaciones del Proyecto minero Fénix.

Caso de violencia sexual contra mujeres perpetradas por guardias de seguridad privada de la empresa en el marco de desalojos forzados.

En particular el presente informe quiere llamar la atención del Comité sobre la denuncia presentada por 11 mujeres mayas q'eqchies pertenecientes a la comunidad Lote Ocho, ante tribunales canadienses, quienes alegan haber sido violadas sexualmente por miembros de los guardias de seguridad privada de la empresa minera canadiense en el marco de desalojos forzados llevados a cabo en 2007.

Las denunciantes alegan que los días 8 y 9 de enero del 2007 bajo la dirección de la Compañía Sky Resource, los guardias de seguridad privada, miembros de la policía y militares llevaron a cabo desalojos forzados en al menos 5 comunidades mayas q'eqchies ubicadas en las tierras en disputa.

Durante los desalojos las comunidades fueron arrasadas, los agentes privados y estatales quemaron viviendas y pertenencias que permitían el subsistir de las personas, como la vestimenta, el maíz almacenado, piedras de moler y comales, instrumentos útiles para la preparación de los alimentos, pero con un significado simbólico importante en la cultura indígena. Robaron bienes de las comunidades y consumieron alimentos²⁸.

²⁷ James Anaya, Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su Informe presentado al Consejo de Derechos Humanos (2012) en el 18º Periodo de Sesiones aborda la cuestión temática de Observaciones sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala en relación con los proyectos extractivos, y otro tipo de proyectos, en sus territorios adicionales.

²⁸ Equipo de Estudios Comunitarios y de Acción Psicosocial (ECAP), L8-08 entrevista, 24/05/12.

El día del desalojo sólo estaban en la comunidad las mujeres, niños y niñas, los hombres se encontraban realizando labores agrícolas. *“Esto además de ser resultado de la división sexual del trabajo en una comunidad, obedecía a que ante la amenaza latente de desalojos prevalecía en la comunidad la idea de que las mujeres con su presencia podrían impedirlo, ya que por su condición serían respetadas, las mujeres eran conscientes de ello, por eso se quedaron en casa como una forma de defensa del territorio”*²⁹. Sin embargo, los efectivos armados de CGN, la Policía Nacional civil y el ejército, no sólo prosiguieron con los desalojos forzados, sino que además, violaron sexualmente de forma masiva y múltiple a 11 de ellas.

El 10 de enero del 2007 la empresa minera canadiense lanzó un comunicado confirmando que la primera ronda de desalojos había sido realizada por personal especializado para evitar violencia en estas situaciones, a pesar de tener conocimiento de que se habían presentado denuncias por los y las comunitarios de que en el curso de estos desalojos, las fuerzas de seguridad privada, policía y militares quemaron cientos de casas, dispararon armas de fuego y robaron mercancías.

En la semana siguiente a estos hechos las comunidades, en particular la del Lote Ocho, regresaron a las tierras en disputa para asentarse nuevamente. El 17 de enero del 2007 las denunciantes alegan que cientos de miembros de la policía, militares y personal de seguridad privada del Proyecto Fénix regresaron para llevar a cabo la segunda ronda de desalojos a petición de Sky Resource, aprovechando la situación de que en ese momento los hombres de la comunidad no se encontraban. Las denunciantes alegan haber sido víctimas de violencia y violación sexual en grupo por parte de los elementos que participaron en el operativo, incluidos los del personal de seguridad privada bajo control y dirección de Skye Resources. Las víctimas alegan que la compañía Skye Resources fue negligente en la dirección, despliegue y supervisión de su personal de seguridad en el marco de los desalojos forzados de las comunidades. La empresa canadiense tenía conocimiento que su subsidiaria en Guatemala confió las tareas de seguridad privada del proyecto minero a una empresa que no tenía la autorización legal necesaria en Guatemala

²⁹ Mendez Gutierrez Luz, C. A. (2014). *Mujeres Indígenas Clamor por la Justicia. Violencia Sexual, Conflicto Armado y Despojo violento de Tierras*. Guatemala: F&G Editores.

para hacerlo, además de no contar con los permisos correspondientes para portar y utilizar armas de fuego. Skye Resources también era consiente, según las demandantes, que era del dominio público que los dirigentes de la seguridad privada estaban implicados con estructuras criminales involucradas en redes de tráfico de armas y narcotráfico.

Impactos sociales en la vida de las mujeres.

Después de los desalojos, los pobladores de Lote ocho, se vieron obligados a desplazarse a construir nuevos asentamientos y reconstruir sus viviendas con infraestructura básica, debido a que perdieron la mayor parte de sus pertenencias durante los desalojos, de igual manera tuvieron que acondicionar fuentes de aguas y nuevo acceso peatonal. Todo ello agravó sin duda alguna las condiciones precarias en las que vivían las mujeres.

En las mujeres sobrevivientes de violencia sexual, son evidentes las secuelas físicas y psicosociales, que continúan hasta hoy día. Ejemplo de ello son los dolores en todo el cuerpo, hemorragias continuas, muchas de ellas estaban embarazadas y debido a la violación tuvieron aborto forzoso, partos prematuros, lo que generó daños físicos que impidieron embarazos posteriores en algunas de ellas.

“Dos militares me persiguieron: por mí pasaron dos soldados que me violaron. Yo tenía ocho meses de embarazos (...). Tres días después me dieron dolores. Yo pensé en ese momento que eran los dolores del parto, pero el niño nació muerto”³⁰.

La violación sexual ha generado fuerte estigmatización hacia las mujeres, debido a ello las mujeres han perdido liderazgo en el ámbito comunitario, callaron el hecho por temor y vergüenza, sin embargo, el trabajo psicosocial ha permitido establecer un espacio de confianza donde han iniciado a dialogar entre ellas mismas y generar mecanismos de afrontamientos. Hasta hoy día el temor y amenaza de nuevos desalojos es latente, sin embargo, ante la decisión de denunciar el hecho han venido trabajando por un mismo objetivo, pero además enfrentando nuevos retos ante el camino hacia la justicia.

Actualmente se está llevando un proceso penal en Guatemala contra el jefe de seguridad, sin que a la fecha se haya alcanzado decisión judicial alguna. Por otra parte las denunciantes están demandando por negligencia, descuido, así como, daño físico y

³⁰ Equipo de Estudios Comunitarios y de Acción Psicosocial (ECAP), L8-14 entrevista, 25/05/12.

psicológico a Hudbay Mineral Inc. y HMI Nickel Inc en la jurisdicción de Ontario que es sede de origen de las empresas³¹. El caso Caal y otras versus Hudbay Inc. sienta un precedente importante, ya que por primera vez en Canadá se llevaron a juicio a empresas transnacionales canadienses cuyas operaciones causaron perjuicios en el extranjero. Es importante destacar que solamente han llegado a las Cortes canadienses 8 casos de violaciones de derechos humanos cometidas por empresas canadienses en el extranjero, de los cuales ninguno a la fecha ha sido resuelto de manera exitosa para las partes demandantes.

Anexo 2. Caso Mina Marlín (Guatemala).

Antecedentes y conflictividad.

En el año 2003 el gobierno de Guatemala concedió a la empresa guatemalteca Montana Exploradora de Guatemala S.A, subsidiaria de la empresa canadiense Goldcorp una licencia de explotación minera de oro y plata por 25 años. Las actividades de explotación se ubicaron en una zona donde el principal medio de vida de la población local es la agricultura de subsistencia. Actualmente la empresa minera explota un área aproximada de 6.5 km² en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, en el departamento de San Marcos. Desde sus inicios la historia de la Mina Marlín ha estado vinculada a protestas y conflictos que evidencian una relación tensa entre las comunidades y la empresa. Las comunidades y organizaciones locales aseguran que la conflictividad tiene sus causas fundamentales en: **la falta de consulta previa** a las comunidades y en **la falta sistemática de la empresa de atender a los reclamos de las poblaciones en relación a los impactos** que se han generado por sus actividades. Desde el año 2005 la tensión aumentó por los actos de violencia perpetrados por los guardias de seguridad privada contratados por la empresa en contra de los pobladores y los ataques de personas desconocidas contra defensores y defensores de derechos humanos que se oponen a las actividades de las minas. En particular en el año 2005 un miembro de la comunidad murió por disparos cuando la

³¹ Caal versus Hudbay Minerals Inc., 2016, Klippesteins, Barristers & Solicitors
<http://www.caalversushudbay.com/about>

policía y el ejército disolvieron una protesta contra el transporte de equipo pesado a la mina.³²

Impactos sociales y ambientales.

Desde el año 2005, la Mina Marlín y el impacto de sus actividades han sido objeto de denuncia de varias organizaciones de la sociedad civil que, desde entonces, intentan llamar la atención de la comunidad internacional.

Como principales gestoras del recurso del agua para consumo personal, doméstico y comunitario, las mujeres se ven particularmente afectadas ante los proyectos mineros que se instalan en sus comunidades. Cuando las fuentes hidráulicas se pierden, son controladas o contaminadas por las empresas, las mujeres se ven obligadas a desplazarse a lugares más distantes para poder acceder a este recurso, lo que repercute en otras dimensiones de su vida, como en el uso del tiempo y su seguridad personal.

En este caso en particular se ha identificado que las actividades desarrolladas por la empresa han generado impactos en tres áreas:

A) Afectación de fuentes de agua potable: el excesivo consumo de agua de la Mina (45,000 Litros por hora) contrasta con la realidad de que el 47% de las familias de la zona no tienen acceso a fuentes de agua fuera de ríos y pozos. Además las poblaciones afectadas han denunciado que sus fuentes de agua han comenzado a secarse después del inicio de las operaciones de la mina.

B) Afectación a la salud de la población: una de las principales fuentes de preocupación es las consecuencias que ha tenido en la salud de los pobladores la posible contaminación de aguas provocada por las actividades de la Mina. Diversos estudios han identificado índices de contaminación del río Tzalá situados por encima de los estándares internacionales permitidos para el consumo y uso humano, como resultado del drenaje ácido³³.

³² Amnistía Internacional, *Guatemala: la minería en Guatemala. Derechos en peligro*, 2014, pág. 18

³³ Fundación Madre Selva, Lic. Flaviano Bianchin, consultor independiente, *Estudio técnico. Calidad de agua del Río Tzalá (municipio de Sipakapa; departamento de San Marcos)* (2006) y Comisión Pastoral de Ecología (COPAE), Diócesis de San Marcos, Informe anual de monitoreo y análisis de la calidad del agua.

C) Ataques a defensoras y defensores de derechos humanos que se oponen a las actividades de las minas consistentes en las amenazas, hostigamientos, criminalizaciones y ataques a defensoras y defensores de derechos humanos. El último de los ataques ocurrió en julio del 2010 en la aldea de Agel, San Miguel Ixtahuacán, en el que Diodora Antonia Hernández Cinto, opositora del proyecto fue gravemente herida cuando dos hombres entraron en su casa y le dispararon en el ojo derecho. Uno de los presuntos agresores, que fueron detenidos poco después, era un ex empleado de la empresa minera y el otro era contratista. Aunque la empresa nunca ha sido involucrada directamente con estos incidentes, la evaluación de los derechos humanos financiada por Goldcorp criticó a la empresa por su falta de respuesta a esta situación³⁴. El caso aún se encuentra en proceso en Guatemala, sin que a la fecha se haya identificado a nadie como responsable. Desde el año 2014 la empresa Montana Exploradora de Guatemala S.A. comenzó un plan de reducción de la extracción del oro en la Mina Marlín. Estudios advierten que no se cuenta con una fianza de recuperación adecuada por el cierre y que los impactos ambientales negativos generados por sus operaciones tendrán consecuencias por décadas, con lo que se corre el enorme riesgo de que la Mina cierre sus operaciones sin que se responda por los impactos negativos que esta ha tenido en las comunidades y en los derechos de las mujeres.

Situación actual de los ríos Tzalá y Quivichil en el área de influencia de la mina Marlin, ubicada en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipakapa, Departamento de San Marcos, Guatemala, 2008.

³⁴ AIDA Asociación Americana para la Defensa del ambiente, Impactos Humanos y Sociales, La Mina Marlín Guatemala.

La Liga Internacional de las Mujeres por la Paz y la Libertad (WILPF) es una organización no gubernamental internacional basada en la membresía con secciones nacionales que se extienden por todos los continentes y dos oficinas internacionales con base en Ginebra y Nueva York, centradas en el trabajo de Naciones Unidas (ONU).

Desde nuestra creación en 1915, hemos juntado a mujeres de todo el mundo unidas en el trabajo por la paz por medios no violentos, promoviendo la justicia política, económica y social para todas las personas.

Nuestro enfoque es siempre no violento, y utilizamos los marcos internacionales legales y políticos para trabajar hacia el cambio fundamental en la manera en como los Estados conceptualizan y abordan las cuestiones de género, militarismo, paz y seguridad.

En particular el Programa de Derechos Humanos hace seguimiento de los organismos de derechos humanos para asegurar que integran desarme, justicia social y la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad desde una perspectiva de género.

La Plataforma Internacional contra la Impunidad (Pi) es una alianza estratégica de organizaciones no gubernamentales europeas, especialista en incidencia internacional, que propicia atención y acciones de mecanismos internacionales hacia causas estructurales y efectos de la impunidad en diferentes zonas de Centroamérica, en respaldo a los actores más vulnerables a ella, basadas en el trabajo y las propuestas de nuestros miembros en el terreno.

Las organizaciones que integran la Plataforma complementamos, en el ámbito internacional, acciones locales de lucha contra la impunidad y defensa de derechos humanos afectados por ésta, en Centroamérica, en alianza con las personas y organizaciones directamente involucradas.

En tal virtud, dirigimos nuestras valoraciones de la situación y propuestas a misiones diplomáticas presentes en los países centroamericanos y hacia referentes claves del Sistema de las Naciones Unidas para los derechos humanos.

En el mismo espíritu de complementariedad, buscamos y hacemos alianzas con otras organizaciones y redes internacionales no gubernamentales en Centroamérica, Norteamérica y Europa que tengan posibilidades de influencia en las políticas exteriores de derechos humanos de sus Estados de origen o de la Comunidad Europea.



WOMEN'S INTERNATIONAL LEAGUE FOR
PEACE & FREEDOM

WILPF Geneva
Rue de Varembé 1
Case Postale 28
1211 Geneva 20
Switzerland
T: +41 (0)22 919 70 80
E: secretariat@wilpf.ch

WILPF New York
777 UN Plaza, New York
NY 10017 USA
T: +1 212 682 1265

Pi plataforma
internacional
contra la impunidad

7a. avenida 7-78 zona 4
Edificio Centroamericano
Oficina 903, 01004,
Ciudad de Guatemala
Guatemala

www.wilpf.org